

Una mirada a la ultramodernidad del Trabajo Social penitenciario: innovaciones desde los Derechos Humanos, el tratamiento penitenciario transformador y la ética profesional democratizadora

Por Emiliano A. Curbelo Hernández y Rubén Yusta Tirado

Emiliano A. Curbelo Hernández. Doctor/PhD por la Universidad de Castilla la Mancha, especializado en Trabajo Social penitenciario. Máster Oficial del Espacio Europeo de Educación Superior en Intervención Social y Comunitaria por la ULL (Universidad de La Laguna) y Máster en Exclusión Social, Integración y Ciudadanía por la UNED (Universidad Nacional de Educación a Distancia), España.

Rubén Yusta Tirado. Doctorando en Trabajo Social por la Universidad Complutense de Madrid. Máster Interuniversitario en Atención Centrada en la Persona por la Universidad Internacional de Valencia, España

Aclaración

Antes de nada quisiéramos dejar claro que el presente artículo complementa el otro de nuestra autoría [*“Las lógicas teóricas y las nuevas expresiones explicativas dimensionales de la intervención social en y desde el Trabajo Social penitenciario: de la simplicidad asistencial a la complejidad transformadora”*] que se ha publicado en este mismo número, habida cuenta de que en el citado texto se desarrolla una cosmovisión del Trabajo Social penitenciario desde lo paradigmático, mostrando las líneas y corrientes teóricas y estableciendo su correspondencia con lo pragmático desde los contenidos de la práctica profesional.

Aquí se realizan nuevos aportes respecto a la intervención social penitenciaria desde esa mirada a las diversas normativas europeas e internacionales que protegen, garantizan y preservan los Derechos Sociales y Humanos de las personas privadas de libertad, además de abordar el tratamiento penitenciario transformador que debería contribuir a generar esos cambios complejos que deriven en una efectiva y eficaz reeducación y ulterior reinserción social, desgranándose seguidamente los elementos de esa ética democratizadora que debe orientar la deontología de la disciplina en y desde el contexto institucional penitenciario.

Introductorio

Aclarado esto, cabe señalar que a lo largo del tiempo nuestra disciplina ha mostrado un férreo compromiso con la defensa a ultranza de los Derechos Humanos desde esas progresivas evoluciones que han dado lugar al desarrollo de particulares innovaciones sociales en y desde el Trabajo Social (Alonso y Echevarría, 2016, Espiau, 2017), pudiendo éstas describirse como ese conjunto de nuevas expresiones que desde la creatividad, la inventiva y los nuevos hallazgos, sirven para generar oportunidades y enfoques disciplinares que expliquen, afronten y resuelvan el

sufrimiento psicosocial de las personas privadas de libertad, o dicho de manera más clara, “los procesos de exploración de oportunidades y retos deben ir acompañados de la generación de nuevas ideas, productos o procesos que puedan dar respuestas diferentes“ (Espiau, 2017, p. 147).

Concretizando, supone hacer mención a otras lógicas de pensamiento y a otras expresiones explicativas prácticas en y desde la intervención social, así como desde la actividad académica e investigadora donde se torna como una urgente prioridad una aproximación social más innovadora a los entornos estructurales humanos, para poder responder activamente a las complejidades sociales emergentes desde la comprensión moderna del conocimiento y las experiencias e historias de vida permitiéndonos transversalmente acercarnos a la realidad de las personas privadas de libertad.

En última instancia, queremos advertir que en este texto se ha sustituido el término “establecimientos penitenciarios” contemplado en la actual legislación penitenciaria española, por “infraestructuras para la privación de la libertad” por considerar que cuenta con un sentido más aproximado a la realidad actual.

1. Innovaciones desde la ultramodernidad del Trabajo Social penitenciario: un recorrido normativo en torno a los Derechos Humanos de las personas privadas de libertad

Los contenidos de la Definición Global del Trabajo Social (2014) y de la Declaración Global de Principios Éticos del Trabajo Social (2018), ambas aprobadas por la Federación Internacional de Trabajo Social (FITS) junto a las principales fuentes normativas nacionales y supranacionales, justifican la defensa de la ultramodernidad del Trabajo Social, imbricándose sus líneas de pensamiento con los Derechos Humanos y con la ética profesional democratizadora. Si bien Mougan (2019) explica que los principios éticos deben ser adjetivados por la forma en la que contribuyen a una sociedad más democrática e inclusiva, a lo que habría que agregar que el enfoque de derechos ha sido tratado prolijamente por el Dr. Carballeda, señalando éste que “se ratifica desde una perspectiva abarcativa e integral, proponiendo un sistema completo y estructurado por principios, reglas y estándares de Derechos Humanos” (Carballeda, 2006, p. 3).

Dicho así, los trabajadores y trabajadoras sociales aportan sus sapiencias al contexto institucional penitenciario desde las ciencias sociales y humanas, debiendo poner en alza acciones democratizadoras, creando espacios que promuevan el cumplimiento efectivo de los derechos, habida cuenta de que las personas privadas de libertad -a pesar de sus restricciones y limitaciones penitenciarias- deben recibir una atención inclusiva para procurar que vuelvan a brillar con luz propia, puesto que quizá una de las peores situaciones en las que se puede ver envuelto un ser humano es la de ser privado de sus derechos y ver restringidas sus libertades.

No debemos dejar en el tintero que la manera de concebir y afrontar ese sufrimiento psicosocial -compuesto por todos esos nexos conectivos entre las necesidades sociales y humanas- se nutre de la representación de cómo comprendemos el mundo que nos rodea, por lo que debemos construir nuevas acciones complejas en permanente diálogo con la realidad donde se preste especial atención al reconocimiento de aquellos como seres humanos únicos, insustituibles, heterogéneos plurales e imprescindibles.

Esto quiere decir que la forma de percibir a la persona privada de libertad y sus circunstancias condicionará el modo en el que nos relacionaremos con éstas, las entenderemos y comprenderemos. Así, solo desde la objetividad podremos transformar esa mirada acerca de su

representación social en el imaginario penitenciario generando canales positivos que permitan poner en juego otras alternativas resolutorias, movilizandolos recursos internos y externos.

Ineludiblemente, la hoja de ruta debe ampararse en un nuevo arquetipo basado en el empoderamiento pacífico, la espiritualidad, una resiliencia activa y el fortalecimiento desde las luces de la normalización, intentado disminuir los procesos que procuran la estigmatización, puesto que estar privado de libertad, como se señala en Curbelo (2008), no significa necesariamente estar privado de dignidad, evitando con ello el surgimiento de injusticias innecesarias. Es más, se deben desarrollar nuevas reivindicaciones críticas para deconstruir los discursos minusvalorativos y alcanzar una verdadera justicia social en un mundo que debería alimentarse de un sistema garantista.

Por añadidura, los Derechos Humanos de tercera generación, atendiendo a Curbelo y Martín (2016, p. 54), se pueden considerar como “un complejo entramado y eje transversal de la dimensión ética y deontológica del trabajo social”, que conecta con ese corpus supranacional de protección jurídica y social que, más allá de lo que determinen las normas nacionales, permitan nutrirnos de arriba abajo de una serie de preceptos de obligado cumplimiento, entre los que podemos distinguir aquellos alusivos a las Naciones Unidas y los derivados de la Unión Europea, los cuales se reflejan en las siguientes tablas explicativas:

Tabla 1: Normativa de las Naciones Unidas acerca de los derechos de las personas privadas de libertad

Naciones Unidas	DUDH	NMTR	PIDCP	PIDESC	PBTR
Derechos civiles					
Derecho a la vida	x		x		
Reconocimiento de persona jurídica	x		x		
Derecho a la seguridad personal	x		x		
Derecho a un nivel de vida adecuado y medios de subsistencia			x		
Derechos igualitarios					
Igualdad y no discriminación entre hombres y mujeres	x		x	x	
Igualdad y no discriminación por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones	x	x	x	x	x
Igualdad y no discriminación por razón de origen nacional	x		x	x	x
Igualdad en la enseñanza	x				

Igualdad en el ámbito laboral	x			x	
Igualdad en la justicia	x		x		
Derechos sociales					
Derecho a la Seguridad Social y asistencia social	x			x	
Derecho a la educación	x		x	x	
Derechos relacionados con el empleo					
Derecho al trabajo	x			x	
Derecho a la remuneración equitativa y satisfactoria del trabajo	x			x	
Derecho a la protección por desempleo	x				
Derechos relacionados con la libertad					
Libertad de pensamiento, conciencia y religión	x	x	x		x
Libertad de opinión y de expresión	x	x	x		
Derechos humanos y libertades fundamentales	x	x	x	x	x
Libertad para la actividad creadora y derecho a participar en la vida cultural	x		x	x	x
Prohibición de la esclavitud, servidumbre, trabajo forzosos	x		x		
Derechos jurídicos					
Prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas y degradantes	x		x		
Prohibición de detención, privación de libertad o destierros arbitrarios	x		x		
Presunción de inocencia	x		x		
Justicia gratuita a quienes no tienen recursos suficientes			x		
Prisión preventiva			x		

Derecho a ser juzgado por un juez imparcial	x		x		
Derecho a ser informado por las razones de la detención			x		
Derecho a ser juzgado en un tiempo razonable			x		
Derecho a las garantías necesarias para la defensa	x		x		
Reinserción y reeducación social			x		x
Participación en actividades culturales, educativas, remuneradas, etc., en la institución					x
Pena de muerte			x		

Fuente: Suárez (2013, p. 12-13). **DUDH:** Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948). **RMTR:** Reglas Mínimas para el Trato de Reclusos (1957). **PIDCP:** Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (1966). **PIDESC:** Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966). **PBTR:** Principios Básicos para el Tratamiento de Reclusos (1990).

Visto el contenido de dicha tabla poco más podemos añadir. No obstante, respecto a los derechos civiles se prioriza el derecho a la vida, el derecho a la seguridad personal y de manera más inconsistente, el derecho a un nivel de vida adecuado, suficientes medios de subsistencia, derecho a la Seguridad Social y a la asistencia social. Del mismo modo, los derechos jurídicos presentan limitaciones respecto a la pena de muerte y otros tan importantes para la participación activa como son la reeducación y la reinserción social.

En la siguiente tabla se expone la normativa de la Unión Europea:

Tabla 2: Normativa de la Unión Europea acerca de los derechos de las personas privadas de libertad

Unión Europea	CPDHL	CSE	CEPT	CDFUE	LV
Derechos civiles					
Derecho a la vida	x		x		

Reconocimiento como persona jurídica					
Derecho a la seguridad personal	x			X	
Derecho a un nivel de vida adecuado y medios de subsistencia		x			
Derechos relacionados con la igualdad					
Igualdad y no discriminación entre hombres y mujeres	x	x		x	
Igualdad y no discriminación por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones	x	x	x	x	x
Igualdad y no discriminación por razón de origen nacional	x	x		x	
Igualdad en la enseñanza		x			
Igualdad en el ámbito laboral					
Igualdad en la justicia	x		x		
Derechos sociales					
Derecho a la Seguridad Social y asistencia social		x		x	
Derecho a la educación	x	x		x	
Derecho a los Servicios Sociales		x			

Fuente: Suárez (2013, p. 20-21). **CPDHL:** Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (1950); **CSE:** Carta Social Europea (1961); **CEPT:** Convención Europea sobre la Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Inhumanas o Degradantes (2002); **CDFUE:** Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (2010); **LV:** Libro Verde relativo a la aplicación de la legislación de justicia penal de la Unión Europea en el ámbito de la detención (2011).

De lo expuesto podemos afirmar que los derechos civiles necesitan de un mayor desarrollo y concreción. Por otra parte, casi todos los principios analizados coinciden en la no discriminación por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones. En torno a los Servicios Sociales solo se recogen mínimamente en la Carta Social Europea y sobre los derechos jurídicos se presta especial énfasis a la prohibición de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes, la presunción de inocencia y la igualdad y no discriminación entre hombres y mujeres.

Con lo dicho hasta el momento parece oportuno destacar que deben seguir desarrollándose los valores consustanciales de las personas privadas de libertad, entre otros el respeto, el enfoque de género, la igualdad, la dignidad, la libertad, el libre albedrío, la diversidad y la justicia social, reconociendo que lo señalado debe coexistir e incorporarse de manera efectiva en nuestra actual legislación penitenciaria de manera garantista. Necesariamente, en el marco normativo penitenciario, el discurso debe girar en torno a las medidas y actuaciones desde la privación de libertad, pues una vez desterrada la pena de muerte, los elementos que más preocupan son aquellos que defienden los principios fundamentales y las libertades públicas, aspectos que deberían contagiar el actual escenario penitenciario.

Lo comentado nos obliga a constituirnos en defensores/as de los preceptos democráticos contemporáneos, recordando que en la Conferencia Mundial de Trabajo Social, Educación y Desarrollo Social (2015), promovida por la Federación Internacional de Trabajo Social, la Asociación Internacional de Escuelas de Trabajo Social y el Comité Internacional de Bienestar Social, una de las conclusiones más representativas fue “la promoción y la dignidad del valor de las personas”.

2. Expresiones de la ultramodernidad del Trabajo Social en el contexto institucional penitenciario: una mirada al tratamiento penitenciario transformador

Llegados a este punto, cabe expresar que el tratamiento penitenciario viene recogido en la Ley Orgánica 1/1979 General Penitenciaria, en el RD 190/1996, de 9 de febrero, normas que recogen una serie actividades y programas para la prosecución de la efectiva reeducación y reinserción social de las personas privadas de libertad, ambos principios sacrosantos recogidos en el art. 25.2 de la Constitución Española de 1978, cuya máxima prioritaria es socializar a éstas respetando la legalidad, con el objeto que constituya un medio que debe permitir alcanzar una finalidad inclusiva.

Conviene por tanto subrayar que sería lógico pensar que tras lo desarrollado, la legislación penitenciaria, nutriéndose del contenido de dichas normas supranacionales, debería intentar proporcionar las soluciones necesarias para hacer posible el cumplimiento de dichas premisas (Caride y Gradaílle, 2013). Todo esto significa repensar la concepción de la individualización de la pena desde los programas de tratamiento en todos los escenarios sociales para alcanzar una efectiva reeducación y reinserción social. Es más, Amaro et al., (2021) indican que solamente a través de la “acción socioeducativa lograremos apoyar los procesos de reinserción” (p. 84).

Y todavía hay algo más que decir: el tratamiento penitenciario actual suele desvanecerse en una somera declaración de intenciones cuyos fundamentos asistenciales no cristalizan en una verdadera transformación, dado que los trabajadores y trabajadoras sociales, sí atendemos a las palabras de De Dios y Filardo (2019), constituyen una figura profesional imprescindible en los procesos de reeducación y reinserción, aunque a pesar de ser profesionales de tratamiento suelen presentar múltiples limitaciones para poder vislumbrar esa luz al final del túnel. Todo esto revela una triste realidad, máxime como bien expone De Robertis (2018, p. 20), cuando nuestra función debería permitir “transformar las situaciones de las personas con las que trabaja” aconsejando reivindicar y

poner en liza aquellas políticas universales que fomenten el cambio y la transformación social y personal (Masa, 2020).

Llegados a este punto cabe señalar que transcurridos más de veinte años, las modificaciones producidas en ambas normativas son prácticamente inexistentes o en cualquier caso han aportado poco para alcanzar convenientes procesos transformativos ultramodernos. Conste pues que hablamos de una visión anacrónica que inexcusablemente no puede seguir basándose en criterios de un espejo que no refleja la realidad, sorteando esa necesidad de igualdad entendida “como el valor equivoco y renunciante de cualquier sistema democrático, necesitando de un ajuste y de una reactualización al tiempo presente” (Montenegro, 2017, p. 62).

Merece la pena repetirlo: ignorar la ultramodernidad en y desde el Trabajo Social penitenciario constituye uno de nuestros males actuales, dado que estamos obligados a transmutar ese sufrimiento psicosocial en oportunidades y respuestas resolutivas. Así, en la individualización de la pena se torna una equivocación dejar al margen variables como el ambiente, el grupo, la colectividad, las relaciones sociales, la sociedad en general (Ayuso, 2000) o dicho de otra forma, se muestra arriesgado negar la integralidad holística que promueva cambios complejos en las personas privadas de libertad y sus circunstancias.

Concebimos entonces la obligatoriedad de ir más allá de las meras actuaciones asistenciales que limitan el dinamismo de la emancipación de la complejidad y que magnifican el pensamiento estático que *cosifica* nuestro pensar, saber y quehacer, no procurando cambios reveladores en la persona privada de libertad y en sus múltiples realidades simbólicas.

Refirámonos también, en pocas palabras, a la necesidad de iniciar el rumbo hacia el espíritu de un indiscutible tratamiento penitenciario de carácter humanista y transformador, que considere las nuevas evidencias científicas conceptuales, epistemológicas y metodológicas en el seno del Trabajo Social aunque “las bases humanistas y transformadoras (...) no siempre han gozado de la aprobación de ciertos poderes políticos o académicos (...)” (Moreno, 2019, p. 21).

Todo lo dicho hasta ahora basta para explicar las razones de incorporar nuevas orientaciones caleidoscópicas y multiplicadoras que eviten los círculos viciosos del asistencialismo, de forma tal que si dicho tratamiento penitenciario fuera entendido desde otras ópticas, como trabajadores y trabajadoras sociales podríamos construir enhiestas oportunidades para un cambio tácito asumiendo el Norte para garantizar los Derechos Humanos, debiendo para ello asumir como propios los valores morales y sociales de la disciplina. En este sentido, De Robertis (2018) expone la necesidad de seguir “inventando posibilidades, tendiendo una mano allí donde todas las puertas se cierran (...) volver a los orígenes históricos de nuestra profesión cuando las pioneras solo disponían de su voluntad y su capacidad para movilizar redes y recursos” (p. 32).

De estas circunstancias nace el hecho de insistir en la relevancia de la atención individualizada de la pena, comprendiéndose como el elemento básico que asienta la reeducación y la reinserción social derivadas de ese tratamiento penitenciario transformador que debe promover la democratización colectiva y socializadora, de otro modo, surgirían muchas dificultades para su materialización en la práctica, si bien “desde el compromiso ético asumido con nuestra disciplina, nos resulta necesario pensar intervenciones que apacigüen el dolor del encierro y aporten en la construcción social de caminos alternativos para derribar los muros (...)” (Robledo y Giménez, 2019, p. 4).

Esta brevísima exposición basta para comprender que entre otras cuestiones, la saturación de las infraestructuras para la privación de la libertad, la excesiva cantidad de personal dedicado a la

seguridad, custodia y vigilancia en detrimento de los/as escasos/as técnicos/as dedicados/as a las ciencias sociales y humanas, conjeturan un caldo de cultivo que resta eficacia, eficiencia y calidad a la intervención social penitenciaria propiciando, como señala Añaños (2012), que el tiempo privado de libertad sea un tiempo perdido.

Obsérvese cómo tenemos que reconvertir las infraestructuras para la privación de la libertad en auténticas escuelas de aprendizaje de vida para aprender a amar, a sentir, a progresar, a desarrollarse, a crecer, a evolucionar, buscando ese cambio que debe dimanar de nuestro interior, puesto que, al no tomar conciencia de nuestras contradicciones introspectivas, no podremos cambiar nuestra manifestación exterior.

Esto supone que por muchos apoyos instrumentales que nos sean facilitados en y desde el contexto penitenciario, si no mantenemos una fuerte voluntad motivadora al cambio, pocos resultados podremos obtener, máxime dentro de un sistema cuya lógica urge reformar, reestructurar y reconstruir con el objeto de hacer un esfuerzo conjunto para modificar y mejorar los servicios, optimizar las respuestas y aumentar la eficiencia de la acción social (De Robertis, 2018).

Bajo esta afirmación cabe describir aquellas dificultades o deficiencias del sistema penitenciario que se exponen en la siguiente tabla:

Tabla 3: Deficiencias actuales del sistema penitenciario

<p style="text-align: center;">Deficiencias actuales del sistema penitenciario</p>	<p>Escasez de recursos materiales y personales.</p> <p>Intervención muy burocratizada y desaprovechamiento de los recursos personales del interno.</p> <p>Inexistencia de un programa de adaptación a la vida en libertad.</p> <p>Mejora en la coordinación entre las unidades dependientes y los recursos comunitarios. (Creación de plataformas informáticas)</p> <p>Mayor protagonismo de las familias en el tratamiento.</p> <p>Programas especializados para reincidentes donde se trate el tema de la motivación y el desistimiento delictivo.</p> <p>Adecuación del perfil del interno al tipo de centro. (Por ejemplo enfermos mentales a hospitales psiquiátricos penitenciarios para evitar situaciones de agresión como las que hemos vivido recientemente).</p>
---	---

Fuente: Muñumer (2016, p. 60-61).

Pero lo más que nos interesa poner de manifiesto es que si no aplicamos dichas recomendaciones, contribuiremos a la proliferación de un ramillete de hándicaps que van a restringir la aplicabilidad y desarrollo de la ultramodernidad de un Trabajo Social penitenciario que, más allá de la visión tradicional-asistencial-individualizado donde la esencia no ha cambiado sino solo la apariencia, camine hacia verdaderas formas críticas en las que las personas privadas de libertad sean percibidas como sujetos participes de sus propios procesos de cambio desde modelos centrados en la atención a la persona y bajo ese principio tan imprescindible como es la autodeterminación, el autoconcepto y la autorepresentación como punto de partida para desarrollar procesos de aprendizaje que nos encaminen hacia la reeducación y reinserción social.

Si avanzamos un poco más, es oportuno clarificar que para solventar todas estas disfuncionalidades es lógico positivizar la intervención social desde un amplio conocimiento de las circunstancias globales y específicas, de las necesidades sociales y humanas, de las fortalezas, capacidades y potencialidades (factores protectores/evolutivos), de las debilidades, vulnerabilidades y fragilidades [factores (des)protectores/involutivos], de los múltiples escenarios socializadores, así como de esas historias de vida que arrastran las personas privadas de libertad en esas maletas, en esos equipajes del tiempo donde parece que el reloj no avanza.

Por lo dicho, cabe hacerse la siguiente pregunta: entonces ¿bajo qué criterios debe operar y qué naturaleza debe contener el tratamiento penitenciario para ser transformador? Las respuestas a estas incógnitas no solamente deben transcurrir por repensar las herramientas conceptuales, metodológicas y procedimentales del Trabajo Social, sino que además se debe poner en valor el reconocimiento normativo y el enfoque ético sustentado en valores consustanciales a cualquier ser humano, como son la dignidad, la libertad, el enfoque de género, la justicia social, la igualdad, la pluralidad, la diversidad, así como la importancia de la esfera empática-emocional, con la finalidad de preservar aquellos aspectos interrelacionales que favorezcan el camino hacia la exigencia y reivindicación de unos derechos democratizadores.

Hacíamos referencia a que nuestra expresión asistencial, centrada en funciones como la gestión de ayudas y prestaciones sociales, deben cambiar en y desde nuestra intervención social al no procurar procesos renovadores, puesto que las manifestaciones asistenciales pueden solventar puntualmente alguna necesidad emergente pero no generan transformaciones reales. No obstante, el principal recurso en la intervención social en el contexto penitenciario y en cualquier otro escenario es la propia persona, a pesar de que nos han inoculado -en lo más hondo de nuestro ser- un pensamiento contradictorio donde nos han instituido que somos los/as salvadores/as de todas las expresiones del sufrimiento psicosocial desde la materialidad, sin comprender la lógica espiritual, los propósitos y sentidos de vida, revelando que se carece del mínimo conocimiento de los fundamentos más esenciales del Trabajo Social, ése que debe preservar y promover procesos espirituales y transformadores.

Con todo lo anterior, ahora nos interesa extraer algo de lo dicho: desde un punto de vista psicosocial la reeducación hace referencia a volver a educar, partiendo de la idea de Aranda (2007) que afirma que:

“El sujeto ha sido ya educado, pero que, por diversas circunstancias, el patrón de comportamiento y desarrollo de sus actos ha sufrido unas variaciones por lo que se trata de intentar que mediante unas técnicas establecidas para cada caso particular, se restablezca en su estado anterior” (p. 23).

Sin embargo, las infraestructuras para la privación de la libertad suelen sostener un proceso disfuncional que consciente o inconscientemente frena el progreso a una cosmovisión reeducativa integradora, habida cuenta de que, como señala Montenegro (2017, p. 63), “los avances existen, pero las estructuras sociales no se han visto modificadas (...)”. Esto trae consigo que la reeducación en su sentido inclusivo debería empezar a enseñar a pensar desde criterios críticos no pudiendo ni debiendo estar dirigida a la mera obediencia, puesto que la obligatoriedad nunca nos llevará a esa necesaria neutralidad e imparcialidad.

Considero que con lo señalado hemos llegado al núcleo comprensivo que nos va a permitir entender que se trata de un colectivo que presenta escasas competencias, destrezas y habilidades, configurando un galimatías personal y social que resulta de vital importancia solventar colaborativamente, o, en palabras de Carcedo (2005), para lograr un mayor bienestar social, una mejor calidad de vida y un adecuado desarrollo y equilibrio psicológico, moral, espiritual y social.

Consideremos ahora el término de reinserción social: literalmente significa volver a incorporar nuevamente a la persona privada de libertad a su entorno social-familiar-comunitario. Es así que el cumplimiento de la condena debe aplicarse en la infraestructura para la privación de la libertad más cercana a sus redes de apoyo, cuestión que por diversas razones no se está concretizando con la debida amplitud.

De esta forma, el desarraigo interfiere en su efectiva reinserción y por tanto no constituye el medio para aportar una solución diferente de cumplir la pena privativa de libertad (López, 2012). De lo comentado puede desprenderse la urgencia de naturalizar sus vidas en el exterior mostrando mucha más tolerancia a la apertura al medio social y ambiental como ciudadanos activos con capacidad para el cambio, desde regímenes de cumplimiento penitenciario mucho más flexibles. Si no fuera así, como indica De Alós et al. (2009), nada se podrá hacer hasta que no se materialice una efectiva reeducación y reinserción social integral.

Hechas estas salvedades, debería procederse a la innovación social sistemática desde un nuevo modelo de tratamiento penitenciario que holísticamente permita ofrecer un trato más cálido y humano a las personas privadas de libertad considerando todas sus circunstancias dimensionales o, en palabras de Fernández (2014), ofreciendo un programa de tratamiento personalizado para proteger y garantizar los derechos a niveles mínimamente humanos.

Falta por decir que hacer una mención práctica a los Derechos Humanos supone interconectarlos con la ultramodernidad del Trabajo Social, el tratamiento penitenciario transformador y las expresiones de la ética profesional democratizadora, con la finalidad de “asumir como propios los Derechos Humanos para aventurarse a una transformación que contribuya a nuevas propuestas de intervención social alternativas a la lógica dominante” (Curbelo, 2020, p. 207).

3. Expresiones de la ultramodernidad del Trabajo Social en el contexto institucional penitenciario: una mirada a la ética profesional democratizadora

La guía de referencia ética de nuestra disciplina la encontramos en el contenido de la mencionada Declaración Global de Principios Éticos del Trabajo Social (FITS, 2018). Hasta el momento, las repercusiones que cobra el (re)conocimiento de los derechos éticos que poseen las personas privadas de libertad parecen haber quedado meridianamente claras. Esta sencilla observación nos indica el camino hacia otras opciones que sirvan para afrontar conjuntamente las circunstancias que determinaron la situación de restricción de derechos a través de un trato humanizado (Quiroga, 2012).

Debemos agregar, tal y como expresa Gil (2013), que la problemática penitenciaria y su vinculación con el cumplimiento de los Derechos Humanos constituyen una ardua tarea y no es de extrañar. Por eso, Domínguez (2017, p. 35) señala que los derechos humanos siempre serán incómodos y nadie podrá “apoderarse de ellos”, siendo necesario tener en cuenta “la inconsistencia de dicho discurso con la realidad, al constatarse que se trata de un tema al que se le presta menos atención que la declarada” (Cubillo, 2017, p. 9).

Nuestra actuación ética y democratizadora debe ampararse en un desarrollo personal, social y humano, prestando especial atención a aquellos compromisos que permitan acompañar a las personas privadas de libertad, tal como define De Robertis (2018), desde esos “consejos de vida social” que les ayuden en su evolución, desarrollo y su crecimiento personal, como ciudadanos/as participativos/as y comprometidos/as con la sociedad. Y esto se logrará desplegando acciones que permitan conciliar y ponderar la restricciones de derechos con el cumplimiento garantista de los mismos, intentando, como exponen Caride y Gradaílle (2013), proporcionar los elementos necesarios para hacer posible una efectiva reeducación y reinserción social, requiriéndose una panorámica holística de la intervención social dentro y fuera de las infraestructuras para la privación de la libertad, valorando el concepto que Curbelo y Ledesma (2007) denominan los Servicios Sociales penitenciarios a nivel interno y externo.

Para expresarlo con mayor claridad, sin maquillar soluciones, surge la necesidad de articular nuevas convenciones para acercarnos al corazón de una ética y deontología que está haciendo aguas, sin reconocer que “(...) el objetivo de las penas privativas de libertad y de la intervención social penitenciaria es la reinserción y la reeducación de los internos” (Muñumer, 2016, p. 60).

Entiéndase así que todo ello nos limita sustancialmente y hace que surja la desesperanza en la persona privada de libertad “provocando en el ser humano sentimientos de malestar que generan respuestas desesperadas frente a situaciones complejas (...)” (Nomen, 2021, p. 59). Aún con eso y con todo, se debe seguir insistiendo en la búsqueda de adecuados mecanismos fortalecedores de lo ético, instando esa mirada que abandone nuestro rol fiscalizador hacia posturas más condescendientes con la finalidad de que nuestra situación de poder en y dentro del sistema penitenciario no nuble nuestra razón ni nuestro corazón, habida cuenta de que los valores morales y éticos son lo más preciado de cualquier ser humano, pero también lo más escaso.

Advirtamos que todo lo señalado debería dirigirse hacia nuevos silogismos, que bajo otras vistas promuevan en y desde el contexto institucional penitenciario una intervención social participativa, representativa y colaborativa y empática-emocional (Curbelo, 2021a, 2021c) en correspondencia con el sentido y el alcance de un adecuado ejercicio profesional garantista, ético y democratizador.

En suma, la ética profesional necesita vincularse con el contenido normativo de los Derechos Humanos, por lo que no cabe otra cosa que transitar hacia nuevos rumbos que nos alejen de los atajos del individualismo y del egocentrismo, estimando prioritario ser mejores personas desde los pilares medulares de una adecuada escala de valores morales, dado que el verdadero problema es la forma de entender e interpretar el sufrimiento psicosocial,

De este modo, nuestra inteligencia social y emocional -como esa actitud que nos llena con las capacidades necesarias para abordar las diferentes manifestaciones desde una mayor cercanía y empatía- deben impregnarse de concretizaciones éticas que superen nuestras creencias implícitas y nuestros prejuicios.

4. Conclusiones y propuestas: abriendo la mente a debates constructivos y transformativos

Tras todo lo abordado cabe finalizar realizando las siguientes reflexiones a modo de revulsivo con el objeto de fomentar un pensamiento crítico y alternativo sobre las nuevas innovaciones sociales a desarrollar:

- Como hemos visto, la privación de libertad en España está regulada en la Ley Orgánica General Penitenciaria de 1979 y en el Reglamento Penitenciario de 1996. No obstante, la legislación española en materia de ejecución de sanciones y medidas penales no ha incorporado y desarrollado adecuadamente todas las recomendaciones derivadas de la normativa supranacional. Entonces, la amenaza la encontramos en aplicar “un Reglamento Penitenciario, que en la mayoría de los casos aplica una sanción que no está relacionada con la falta por lo que no se saca nada positivo de ello” (Hernández, 2016, p. 28).
- Tomando en cuenta los principios rectores de la reeducación y la reinserción social, debemos sostener dichos fundamentos normativos supranacionales acompañándolos de los preceptos de la ultramodernidad del Trabajo Social basados en ese talante humano que saque a la luz la necesidad de incorporar nuevos programas individuales de tratamiento adaptados a las circunstancias que causan el sufrimiento psicosocial y espiritual de las personas privadas de libertad.
- Otra cuestión pasa por traducir los Derechos Humanos en instrumentos positivizados que constituyan el inicio de pequeños pasos que permitan una mayor posibilidad garantista de la vida dentro y fuera de las infraestructuras para la privación de la libertad. Al hilo de lo señalado, Castaño (2019, p. 187) indica que lejos de la universalidad y armonía “respecto a los DD.HH, se evidencia cómo dicha categoría, a la hora de ser puesta en cuestión con su implementación efectiva”, justifica la exigencia del acatamiento al menos de principios infranqueables como son la libertad, la igualdad, la dignidad y la justicia social como valores intrínsecos consustanciales a cualquier persona, no pudiendo existir discriminación alguna por motivo de raza, sexo, religión, opinión, nacionalidad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- Ante dicho panorama no podemos darnos por vencidos/as. El tratamiento penitenciario transformador debe inspirarnos a hilvanar colores que repinten el negro oscuro para transitar hacia posturas democratizadoras que subjetiven a las personas privadas de libertad desde la singularidad y pluralidad de un trabajo en equipo democratizador, tal como señala Curbelo (2021b). Así y solo así, será posible el encuentro entre la ultramodernidad del Trabajo Social, los principios normativos, la intervención social, la ética profesional democratizadora y otras formas menos restrictivas del cumplimiento de las penas privativas de libertad. Insistimos en ello: deben potenciarse y promoverse las medidas alternativas al cumplimiento ordinario de condena como una oportunidad para materializar la reinserción social de las personas privadas de libertad desde un enfoque garantista de derechos, dado que, tal y como exponen González y Curbelo (2020, p. 247), “considera y atiende las circunstancias personales, familiares, sociales, laborales y sanitarias, contribuyendo con ello a sustentar los derechos sociales y humanos de este colectivo, manteniéndolos en su contexto natural de socialización (...)”.
- A su vez, debe trabajarse en pos del desarrollo de líneas de investigación que desde una visión multidisciplinar permitan el encuentro de varias disciplinas científicas mejorando el conocimiento del objeto de intervención, así como de las dinámicas penitenciarias desde una nueva comprensión del funcionamiento de las infraestructuras para la privación de la

libertad. Paralelamente, se torna urgente relanzar procesos que permitan sensibilizar y concienciar al conjunto de la sociedad sobre la necesidad de propiciar verdaderos espacios de acogida de las personas privadas de libertad, habida cuenta de que, como señala Curbelo (2008), estas personas son sometidas a una doble condena, la “judicial y la social”, disponiendo de una gran carga estigmatizadora sobreañadida. Y entonces, para evitar que esto ocurra, necesariamente tenemos que crear una metamorfosis que según lo indicado por (Quiroga, 2012, p. 433), permita “superar el trato punitivo que no promueve la condición de persona, sino por el contrario busca reforzar el estereotipo de peligrosidad, y en consecuencia despoja al portador de dicho estigma de todos sus derechos (...)”.

- En suma, debemos promover entre el conjunto de agentes penitenciarios acciones formativas en materia de Derechos Humanos sobre la democratización de la intervención social y respecto de la articulación de acciones transformadoras con el objeto de contribuir a un mayor grado de especialización acerca de otros enfoques más permisivos y menos restrictivos, ajustando la formación a la protección y preservación de las personas privadas de libertad en todas y cada una de sus dimensiones, intentando minimizar actitudes, conductas y comportamientos que estigmaticen y minusvaloren a éstas en cumplimiento de los postulados descritos en la normativa supranacional y nacional, cuyas argumentaciones jurídicas se deben centrar en alternativas que mejoren los procesos de reeducación y reinserción social.

Referencias bibliográficas

Alonso, A., y Echevarría, J. (2016). ¿Qué es la innovación social? El cambio de paradigma y su relación con el Trabajo Social. *Cuadernos de Trabajo Social*, 29(2), 163-17. DOI: <https://doi.org/10.5209/CUTS.51752>

Amaro Agudo, A., Berzosa Sáez., C Alcázar Campos, A., y García, M.M. (2021). Acompañamiento profesional para la reinserción e inclusión social de mujeres en semilibertad. *Psychology, Society & Education*, 13(2), 77-86. DOI: <https://doi.org/10.25115/psye.v13i2.3471>

Añaños Bedriana, F.T. (2012). Violencias y exclusiones en el medio penitenciario: enfoque socio-educativo y de la paz. *Convergencia*, 19(59), 13-41. http://www.scielo.ogr.mx/scielo.php?pid=S1405-14352012000200001&script=sci_abstract

Aranda Carbonel, M. J. (2007). *Reeducación y reinserción social. Tratamiento penitenciario. Análisis teórico y aproximación práctica*. (Tesis doctoral) Universidad Nacional de Educación a Distancia.

Ayuso Vivancos, A. (2000). La intervención socioeducativa en el tratamiento penitenciario. *Pedagogía social revista interuniversitaria*, 6(7), 73-99.

Carballeda, Alfredo Juan Manuel. (2016). El enfoque de derechos, los derechos sociales y la intervención del Trabajo Social. *Revista Margen*, 82(1), 1-4.

Carcedo González, R.J. (2005). *Necesidades sociales, emocionales y sexuales de los presos. Estudio en un Centro Penitenciario de Salamanca*. (Tesis Doctoral). Universidad de Salamanca.

Caride Gómez, J.A., y Gradaílle Pernas, R. (2013). Educar en las cárceles: nuevos desafíos para la educación social en las instituciones penitenciarias. *Revista de Educación*, 360(1), 36-47.

Castaño Orozco, C.S. (2019). El ejercicio profesional del trabajo social con organizaciones de derechos humanos: posibilidades, retos y oportunidades. *Revista Eleuthera*, 21(1), 168-191. DOI: <https://doi.org/10.17151/eleu.2019.21.100>

Cubillos Vega, C. (2017). Análisis de la producción científica sobre Derechos Humanos en Trabajo Social: perspectiva internacional (2000-2015). *Revista Española de Documentación Científica*, 40(1), e-163-e163. DOI: <http://doi.org/10.3989/redc.2017.1.1387>

Curbelo Hernández, E. y Ledesma Cerrato, J. (2007). Trabajo social y Servicios Sociales en el contexto institucional penitenciario. Aproximación a las cuestiones epistemológicas y metodológicas de la práctica profesional. *Revista Documentos de Trabajo Social*, 40-42, 249-274.

Curbelo Hernández, E. (2008). Algunas cuestiones sobre el trabajo social con personas privadas de libertad. *Revista Trabajo Social Difusión*, 69(1), 14-17.

Curbelo Hernández, E., y Martín Olivero, L. (2016). Trabajo social y protección jurídica-social de las personas privadas de libertad. *Revista de Trabajo Social Caleidoscopio*, 2(3), 48-58.

Curbelo Hernández, E. (2020). La intervención del trabajador y la trabajadora social: ¿Necesidad de transitar hacia un nuevo (re)enfoque del trabajo social? *Humanismo y Trabajo Social*, 19(1), 195-211.

Curbelo Hernández, E. (2021a). Construyendo paradigmas complejos y transformadores para la ultramodernidad en y desde el trabajo social: expresiones humanizantes en y desde la intervención social participativa y representativa y colaborativa. *Revista del Colegio Oficial de Trabajo Social de Navarra*, 69(1), 5-9.

Curbelo Hernández, E. (2021b). (Co)creando contextos participativos, representativos y colaborativos: Concretizaciones del trabajo en equipo democratizador en y desde el Trabajo Social ultramoderno. *Trabajo Social Hoy*, 92(1), 79-100. DOI: <https://doi.org/10.12960/TSH.2021.0004>

Curbelo Hernández, E. (2021c). Expresiones explicativas de la innovación social en y desde la ultramodernidad del Trabajo Social: desgranando las diferentes lógicas de pensamiento y las nuevas prácticas complejas y transformadoras. *Revista TSnova*, 17(1), 101-108.

De Alós Moner, R., Martín Artiles, A., Miguélez Lobo, F., y Gilbert Badia, F. (2009). ¿Sirve el trabajo penitenciario para la reinserción? Un estudio a partir de las opiniones de los presos de las cárceles de Cataluña. *Revista Española de Investigaciones Sociológicas (Reis)*, 127(1), 11-31.

De Dios Sánchez, M., y Filardo Llamas, C. (2019). El trabajo social penitenciario: un acercamiento teórico a la praxis de los trabajadores sociales en los centros penitenciarios españoles. *Documentos de trabajo social. Revista de trabajo social y acción social*, 62(1), 157-172.

De Robertis, C. (2018). Los Derechos Humanos, principios orientadores de la práctica del Trabajo Social. *Trabajo Social Global – Global Social Work*, 8(1), 19-34. DOI: <https://doi.org/10.30827/tsg-gsw.v8i0.7258>

Domínguez Pachón, M.J. (2017). Proyecto ético y político del trabajo social. Compromiso y responsabilidad social. *Humanismo y Trabajo Social*, 17(1), 35-55.

Espiau Idoiaga, G. (2017). Nuevas tendencias de la innovación social. *Revista Española del Tercer Sector*, 36(1), 141-168.

Federación Internacional de Trabajo Social. (2014). *Definición Global de Trabajo Social*. <https://www.iassw-aiets.org/es/global-definition-of-social-work-review-of-the-global-definition/>

Federación Internacional de Trabajo Social. (2018). *Definición Global de Principios Éticos del Trabajo Social*. <https://www.google.com/amp/s/inmaculadasol.com/2018/08/06/declaracion-de-principios-eticos-del-trabajo-social-federacion-internacional-de-trabajado-social-julio-2018/amp//>

Fernández Martín, I., Palacios Esteban, J.E., y Cordero Ramos, N. (2006). Trabajo social y derechos humanos. Razones para una convergencia. *Acciones e Investigaciones Sociales, 1*, 1-16. DOI: https://doi.org/10.26754/ojs_ais/ais.20061%20Ext384

Fernández Bermejo, D. (2014). El fin constitucional de la reeducación y reinserción social ¿un derecho fundamental o una orientación política hacia el legislador español?. *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales, 67*(1), 362-415.

Gil Cantero, F. (2013). Derechos humanos y reeducación en las prisiones. El derecho a la educación en el modelo good lives. *Revista de educación, 360*(1), 48-68.

González García, Y., y Curbelo Hernández, E. (2020). Las personas privadas de libertad sujetas a medios de control telemáticos: la tecnología aplicada al trabajo social desde una perspectiva de derechos. *Humanismo y Trabajo Social, 19*(1), 235-251.

Hernández Hernández, M. (2016). *Mediación penitenciaria y trabajo social*. (Trabajo de Fin de Grado). Universidad de Jaén.

López Melero, M. (2012). Aplicación de la pena privativa de libertad como principio resocializador. La reeducación y la reinserción social de los reclusos. *Anuario de derecho penal y ciencias penales, 65*(1), 253-304.

Masa Fernández, S. (2020). *El trabajo social en la atención a personas reclusas y exreclusas: perspectivas teóricas, institucionales y profesionales*. (Trabajo de Fin de Grado). Universidad de Valladolid.

Montenegro Leza, S. (2017). Derechos humanos, equidad entre géneros y trabajo social. *Humanismo y Trabajo Social, 17*(1), 57-74.

Moreno Palacín, A.C. (2019). *Reinserción y Trabajo Social: un reto del presente. Una conciencia social compartida*. (Trabajo de Fin de Grado). Universidad de Zaragoza.

Muñumer Domingo, S. (2016). *Panorama actual de la intervención social penitenciaria. La reinserción y la prevención de la reincidencia*. (Trabajo de Fin de Grado). Universidad de Valladolid.

Nomen, L. (2021). La nueva normalidad y los futuros escenarios en Trabajo Social. *Itinerarios de Trabajo Social, 1*(1), 55-61. DOI: <https://doi.org/10.1344/its.v0i1.32432>

Quiroga, S.E. (2012). Despenalización responsable: Aportes del Trabajo Social desde el Ámbito Penitenciario. *Documentos de Trabajo Social, 51*(1), 414-438.

Raya Diez, E., Caparrós Civera, N. y Carabonero Muñoz, D. (2018). Derechos Humanos y Trabajo Social: vinculaciones conceptuales y prácticas. *Trabajo Social Global-Global Social Work, 8*(1), 57-96. DOI: <https://doi.org/10.30827/tsg-gsw.v8i0.6509>

Robledo, S., y Giménez, A. (2019). La privación de libertad, sujetos e intervención del Trabajo Social. *Revista Margen*, 95(1), 1-5.

Suárez Díaz, A.C. (2013). *Trabajo Social en el contexto institucional penitenciario*. (Trabajo de Fin de Grado). Universidad de La Laguna.

Legislación y normativa

Constitución Española de 6 de diciembre de 1978. BOE-A-1978-31229.

Ley Orgánica General Penitenciaria 1/1979 de 26 de septiembre. BOE-A-1979-23708.

RD 190/1996 de 9 de febrero, que desarrolla la Ley Orgánica General Penitenciaria. BOE-A-1996-3307.

Conferencia Mundial de Trabajo Social, Educación y Desarrollo Social de 2015.